

RESOLUCIÓN

Guadalajara, Jalisco; a 25 veinticinco de abril del 2017 dos mil diecisiete.----

Visto para resolver las actuaciones del Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones, que se tramita bajo el número de Expediente **P.R.A./015/2016**, iniciado en contra de la empresa denominada **GRUPO CONSTRUCTOR ARMARKI, S.A. DE C.V.**, se procede a emitir la presente resolución en los siguientes términos;-----

RESULTANDO:

- 1.- Con fecha 30 treinta de septiembre del 2013 dos mil trece, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la empresa contratista **GRUPO CONSTRUCTOR ARMARKI, S.A. DE C.V.**, firmaron el contrato de Obra Pública número **SIOP-OTMI-AD-187-179-01/13**, consistente en la "**CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTEGRAL DE CONVIVENCIA FAMILIAR LA CIÉNEGA EN EL MUNICIPIO DE TALPA DE ALLENDE, JALISCO**".-----
- 2.- Así también dentro del clausulado del contrato que nos ocupa quedó establecido como valor del mismo la cantidad de **\$1,222,119.59 (un millón doscientos veintidós mil ciento diecinueve pesos 59/100 M.N.)**, del cual se otorgó al contratista el 25% del monto anterior, por concepto de anticipo.-
- 3.- En la cláusula **TERCERA** del contrato referido en el punto anterior, se estableció un plazo de ejecución de 60 sesenta días naturales, iniciándola el día 30 treinta de septiembre del 2013 dos mil trece y debiendo concluirla el día 28 veintiocho de noviembre del 2013 dos mil trece.-----
- 4.- El contratista otorgó la póliza de fianza número **1368842-0000**, de fecha 30 treinta de septiembre del 2013 dos mil trece, para garantizar la debida inversión e importe del anticipo, la póliza de fianza número **1368843-0000**, de fecha treinta de septiembre del 2013 dos mil trece, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento, emitidas por la Afianzadora **Primero Fianzas, S.A. de C.V.**, así como la número **3517-09088-5** de fecha 20 veinte de diciembre del 2013 dos mil trece, emitida por la Afianzadora **Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V.**, respondiendo tanto de los defectos de construcción,



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que resulte a cargo del contratista derivada del contrato ya mencionado en el preámbulo.-----

5.- Así mismo, se entregó a la empresa contratista el monto de **\$305,529.90 (trescientos cinco mil quinientos veintinueve pesos 90/100 M.N.)**, por concepto de anticipo.-----

6.- De igual forma, al contratista le fue pagada un total de 1 una estimación amparada por la factura Serie A, Folio 31 de fecha 13 trece de marzo del dos mil catorce, por la cantidad de **\$914,119.68 (novecientos catorce mil ciento diecinueve pesos 68/100 M.N.)**.-----

7.- Con fecha 28 veintiocho de noviembre del 2013 dos mil trece, el contratista hizo entrega de los trabajos, tal y como consta del acta entrega recepción firmada por los C.C. Ingeniero **MANUEL ANTONIO MEZA RIVERA**, Director de Construcción Zonas Norte, Valles, Sierra Occidental y el Arquitecto **VICTOR HUGO GONZÁLEZ CERVANTES**, Supervisor, en representación de esta Secretaría, y el [REDACTED] en representación de la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR ARMARKI, S.A. DE C.V.**.-----

8.- No obstante lo anterior, la Contraloría del Estado de Jalisco, emitió observaciones por el concepto de "Pagos en exceso", por la cantidad de **\$285,381.65 (doscientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y un pesos 65/100 M.N.)**, a la estimación 1 uno, detalladas en el folio **023/2015** de fecha 27 veintisiete de febrero del 2015 dos mil quince, notificado a esta Secretaría mediante el oficio número **1581/DGVCO-DOD-T/2015** de fecha 23 veintitrés de marzo del 2015 dos mil quince, firmado por el Maestro **JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO**, anterior Contralor del Estado de Jalisco.-----

9.- En consecuencia, la Dirección General de Obras Públicas, mediante oficio número **DCZN/180/15** de fecha 27 veintisiete de abril del 2015 dos mil quince, firmado por el Ingeniero **MANUEL ANTONIO MEZA RIVERA**, Director de Construcción Zona Norte, le informó a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR ARMARKI, S.A. DE C.V.**, las observaciones ya descritas en el punto que antecede, solicitándole que comparecieran a hacer las aclaraciones respectivas, o en su caso hiciera el pago de la cantidad de **\$14,312.56 (catorce mil trescientos doce pesos 56/100 M.N.)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, en los términos del artículo 200 de la Ley de

NOP/GSR/PSDJ/JAOT/JUA

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de Octubre de 2017.
ÁREA: Dirección General Jurídica
Clasificación de Información confidencial.
Confidencial: Del presente Instrumento público se elimina nombre 1, firma 2 y rubrica 3, de los particulares que intervinieron en el presente documento.
Fundamento legal: artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.
Titular: Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez



Obra Pública del Estado de Jalisco. Quien hasta el momento no ha dado cumplimiento a lo solicitado.-----

10.- Así mismo, mediante oficio número 4112/DGVCO-DOD-T/2016 de fecha 20 veinte de julio del 2016 dos mil dieciséis, firmado por la Maestra **MARIA TERESA BRITO SERRANO**, Contralora del Estado de Jalisco, se hizo del conocimiento a esta Secretaría, que del monto señalado en el punto 8 ocho, se había determinado solventar la cantidad de **\$271,069.08 (doscientos setenta y un mil sesenta y nueve pesos 08/100 M.N.)**, y ratificar el monto de **\$14,312.56 (catorce mil trescientos doce pesos 56/100 M.N.)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, el cual deberá de reintegrarse al erario estatal por la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR ARMARKI, S.A. DE C.V.**, en los términos que establece el artículo 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, así mismo, solicitó que se le informara sobre las sanciones que se impondrían a dicha empresa en los términos que establece al respecto la legislación antes citada.-----

11.- Motivo por el cual, con fecha 26 veintiséis de agosto del 2016 dos mil dieciséis, se acordó el inicio del Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones a la empresa de mérito, mismo que se le notificó el día 13 trece de noviembre del 2016 dos mil dieciséis.-----

12.- Con fecha 2 dos de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se declaró en **REBELDÍA** a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR ARMARKI, S.A. DE C.V.**, al no concurrir a presentar contestación alguna al acuerdo de inicio que le fue debidamente notificado, como se señala en el punto anterior.-----

13.- Con fecha 9 nueve de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, se abrió periodo de alegatos ordenándose poner el expediente a la vista de las partes para que en un plazo de tres días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, sin embargo, éstas no comparecieron ni presentaron escrito alguno al respecto.-----

14.- De igual forma, mediante oficio número 1772/DGVCO-DOD-T/2017 de fecha 22 veintidós de marzo del 2017 dos mil diecisiete, suscrito por la Maestra **MARIA TERESA BRITO SERRANO**, Contralora del Estado de Jalisco, se solicitó a esta Secretaría que se procediera de manera inmediata a la recuperación del importe de **\$14,312.56 (catorce mil trescientos doce pesos 56/100 M.N.)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, el cual



deberá de reintegrarse al erario estatal, como lo establece el artículo 200 de la ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y así mismo, se le informara sobre las sanciones impuestas a la empresa de mérito.-----
Por lo anteriormente descrito, se procede a formular el siguiente:-----

CONSIDERANDO

I.- Que el Titular de esta Secretaría Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver sobre la petición realizada por la Contraloría del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 1, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11 fracción XII, 17 fracción XVI y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como el artículo 249 y 250 fracción VII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y artículo 68 de su Reglamento.-----

II.- Que la Contraloría del Estado de Jalisco, tiene la facultad para verificar en cualquier tiempo, que la obra pública se realice conforme a lo establecido, y demás disposiciones aplicables y convenios celebrados, así como programas y presupuestos autorizados, así como otras potestades, relativas al Control de la Obra Pública, con fundamento en los artículos 229, 231, 232 y 234, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y el artículo 19 fracciones V y IX del Reglamento de la Contraloría del Estado de Jalisco. -----

III.- Que la Dirección General de Verificación y Control de Obra, de la Contraloría del Estado de Jalisco, emitió observaciones a la obra ya descrita en el resultando 1 uno, identificadas con el número de **folio 023/2015** ya descrito, por "**pagos en exceso**" por un monto de **\$14,312.56 (catorce mil trescientos doce pesos 56/100 M.N.)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en el artículo 19 fracción V y IX del Reglamento de la Contraloría, y artículos 229, 231, 232 y 234, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

IV.- Que dicho monto no ha sido reintegrado al Erario Estatal por la empresa denominada **GRUPO CONSTRUCTOR ARMARKI, S.A. DE C.V.**-----

V.- Que en el acta de entrega y recepción, específicamente en el resultado 7 siete, el representante de la empresa denominada **GRUPO CONSTRUCTOR ARMARKI, S.A. DE C.V.**, reconoce la facultad de esta



Secretaría, para posteriormente hacer las reclamaciones correspondientes por pagos indebidos, que es el caso que nos ocupa.-----

VI.- Que la empresa denominada **GRUPO CONSTRUCTOR ARMARKI, S.A. DE C.V.**, no compareció, ni ofreció ningún medio de prueba, dentro del tiempo otorgado para tal efecto, motivo por el cual se le declaró en **REBELDÍA**, por lo tanto, se presumen confesados los hechos materia del presente procedimiento.-----

VII.- Valoración de Pruebas:-----

A.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el contrato descrito en el punto número 1 uno de resultandos, se acredita la relación contractual entre la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la moral denominada **GRUPO CONSTRUCTOR ARMARKI, S.A. DE C.V.**, así como la asignación a la misma de la obra ya descrita, misma de la que se derivó el folio de observación número **023/15** ya referido. A dicho instrumento público se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

B.- Con las pólizas de fianza descritas en el resultando 4 cuatro, se acredita la garantía que la contratista denominada **GRUPO CONSTRUCTOR ARMARKI, S.A. DE C.V.**, otorgó para cumplir con los términos estipulados en el contrato referido en el mismo punto. A dichos documentos se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II; 336 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

C.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en al acta de Entrega y Recepción descrita en el punto número 7 siete del resultando, se acredita la entrega de la obra en cuestión, terminada. Así mismo, **el derecho de esta Secretaría de hacer posteriormente las reclamaciones por pagos indebidos** y de igual forma, se acredita la aceptación de la contratista, para que esta Secretaría le requiera posteriormente a la entrega de los servicios contratados, por pagos indebidos, que es el caso que nos ocupa. A dicho documento se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----



D.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el anticipo y la estimación pagada a la contratista de mérito, se prueba el cumplimiento del contrato ya referido, por parte de esta Dependencia con la misma. A dichos documentos se le otorgan valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

E.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el pliego de observaciones número 023/15 emitido por la Contraloría del Estado de Jalisco, con el cual se prueba plenamente la responsabilidad de la moral denominada **GRUPO CONSTRUCTOR ARMARKI, S.A. DE C.V.**, de haber incurrido en los supuestos establecidos en el artículo 250, fracción VII de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco. En virtud de que presentó estimaciones indebidas incluyendo en ellas trabajos de obra como realizados y físicamente no ejecutados, recibiendo por lo tanto **PAGOS EN EXCESO** por la cantidad de **\$14,312.56 (catorce mil trescientos doce pesos 56/100 M.N.)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado. Al no haber presentado justificación alguna respecto de las mismas. A dichos documentos se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

E.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Oficio número 4112/DGVCO-DOD-T/2015, descrito en el resultando 9 nueve. Con tal medio de prueba se acredita que efectivamente la empresa ya mencionada emitió estimaciones indebidas, al enlistar en las mismas para pago, conceptos de obra como realizados, pero físicamente no ejecutados, recibiendo por lo tanto **PAGOS EN EXCESO** por la cantidad de **\$14,312.56 (catorce mil trescientos doce pesos 56/100 M.N.)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado. A dicho instrumento público se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

VIII.- Así pues, las irregularidades advertidas por parte de la Contraloría del Estado de Jalisco, a la obra en comento, descritas en el folio número 023/15 y oficio número 4112/DGVCO-DOD-T/2016 valorado ya en el punto que antecede, encuadran en actos constitutivos de infracción, establecidos en la



Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, específicamente en lo previsto por los artículos 200 y 250, fracción VII.-----

Los numerales mencionados señalan, textualmente:-----

“...Artículo 200. Los pagos en exceso que reciba el contratista, debe reintegrarlas junto con los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo anterior. Los cargos deben calcularse sobre las cantidades pagadas en exceso. El importe pagado al contratista en exceso constituye un crédito fiscal y es exigible a través de la legislación aplicable.

No se considera pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se identifique con anterioridad...”

“...Artículo 250. Son actos constitutivos de infracción a esta ley:

- I.-.....
- II.-.....
- III.-.....
- IV.-.....
- V.-.....
- VI.-.....
- VII.- Presentar estimaciones indebidamente o avances de obra no realizados. y
- VIII.-.....”

De igual forma el artículo 51 último párrafo, de la Ley ya referida establece lo siguiente:

“...Artículo 51 - La falta de pago oportuno de los anticipos y estimaciones, dará derecho a los contratistas al cobro de intereses moratorios que se computarán sobre la cuantía de la obligación incumplida y a partir de un plazo de veinte días naturales después de que la contratante ordene su pago y hasta que se pongan los fondos a disposición del contratista.

La tasa de interés moratorio será igual a la que por concepto de recargos prevea el Código Fiscal y la Ley de Ingresos, ambos del Estado de Jalisco, para los créditos fiscales.

De igual manera los pagos que en exceso indebidamente reciba el contratista, deberá reintegrarlos con los intereses calculados conforme el párrafo anterior...”

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se arriba a la conclusión, que la empresa denominada **GRUPO CONSTRUCTOR ARMARKI, S.A. DE C.V.**, incurrió en responsabilidad al haber presentado ante la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, **estimaciones indebidamente**, por enlistar en las mismas para su pago trabajos de obra no ejecutados, los cuales fueron observados por la Contraloría del Estado de Jalisco, en el folio número **023/15**, recibiendo por lo tanto, tal empresa, **“PAGOS EN EXCESO”** por la cantidad de

NOPI/GSR/PSDI/MAOT/UA



\$14,312.56 (catorce mil trescientos doce pesos 56/100 M.N.), que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, los cuales no han sido reintegrados al Erario Estatal junto con los intereses y actualizaciones correspondientes, por lo tanto, con tales acciones, la mencionada empresa contravino la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, en sus artículos 200, 250 fracción VII y el artículo 68 de su Reglamento. Lo cual ha quedado plenamente acreditado con los medios de prueba enlistados y valorados en el apartado correspondiente.-----

Es por lo cual, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 200, 249, 250 fracción VII, 251 y 256 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; 51, 52 y 68 del Reglamento de la Ley mencionada, esta Secretaría impone **SANCIÓN ADMINISTRATIVA** a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR ARMARKI, S.A. DE C.V., CON MULTA DE DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, por la violación a la fracción VII,** del artículo 250 del ordenamiento legal antes invocado. Así mismo deberá realizar dicho pago mediante cheque certificado, en favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.-----

Ahora bien tomando en cuenta que la unidad de medida y actualización diaria, es de **\$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.),** de acuerdo a lo establecido en la *Resolución de fecha 9 nueve de enero del 2017* dos mil diecisiete del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del 1º de febrero del 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero del 2017 dos mil diecisiete, cantidad que multiplicada por los 200 doscientos días a que se le condena a la empresa denominada **GRUPO CONSTRUCTOR ARMARKI, S.A. DE C.V.,** da como resultado que dicho contratista deberá pagar la cantidad de **\$15,098.00 (quince mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.),** por concepto de multa, derivada de la Sanción Administrativa referida, en un plazo improrrogable de 10 diez días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente resolución. Así mismo, deberá realizar dicho pago mediante cheque certificado en favor de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 1, 229, 232, 234, 249, 250 fracción VII, 251 fracción III, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, así como el artículo 68 de su Reglamento, es procedente dictar resolución con base en las siguientes:-----



PROPOSICIONES

PRIMERO.- La personalidad y la competencia de esta Secretaría quedo debidamente acreditada en actuaciones, así como la personalidad de la empresa denominada **GRUPO CONSTRUCTOR ARMARKI, S.A. DE C.V.--**

SEGUNDO.- Por los razonamientos vertidos en esta resolución, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 249, 250 fracción VII, 251 fracción III y 256 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del suscrito, determina imponer **SANCIÓN ADMINISTRATIVA** a la persona moral denominada **GRUPO CONSTRUCTOR ARMARKI, S.A. DE C.V., CONSISTENTE EN MULTA DE 200 DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, calculado en base a la cantidad que rige actualmente de **\$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); POR INFRINGIR LA FRACCIÓN VII del artículo 250 del ordenamiento legal antes citado.** Deberá realizar dicho pago mediante cheque certificado en favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, por la cantidad de **\$15,098.00 (quince mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.),** para ello se le concede un plazo no mayor a 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.-----

TERCERO.- La empresa denominada **GRUPO CONSTRUCTOR ARMARKI, S.A. DE C.V.**, además deberá realizar el reintegro de la cantidad de **\$14,312.56 (catorce mil trescientos doce pesos 56/100 M.N.),** más los intereses y actualizaciones correspondientes, en los términos del artículo 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; misma que fue determinada como ya se dijo, del resultado de las observaciones efectuadas por la Contraloría del Estado de Jalisco, detalladas en el folio de observación número **023/15** ya descrito en puntos anteriores; debiendo hacerlo mediante cheque certificado a favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, en un plazo no mayor a 10 diez días, contados a partir de que surta efectos la presente notificación de la presente resolución.-----

Por lo que deberá de dirigirse a la Dirección de Control Presupuestal de esta Secretaría, para la actualización del monto referido, previo a su reintegro.-----



Se le hace del conocimiento a la contratista, que en caso de reincidencia, en cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 250 de la Ley de la materia, se aplicará como sanción la suspensión o cancelación de su Registro en el Padrón de Contratistas, independientemente de la multa que proceda, como lo señala el artículo 251, fracción IV de la legislación referida.-----

CUARTO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la empresa denominada **GRUPO CONSTRUCTOR ARMARKI, S.A. DE C.V.**, en el domicilio que se tiene registrado por la misma en el Padrón de Contratistas de esta Secretaría.-----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la Contraloría del Estado de Jalisco, al Órgano de Control Interno y a la Dirección General de Obras Públicas de esta Secretaría, para conocimiento y efectos legales y/o administrativos a que haya lugar.-----

SEXTO.- Se hace del conocimiento de la contratista denominada **GRUPO CONSTRUCTOR ARMARKI, S.A. DE C.V.**, que si la presente resolución no le satisface, puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión, que se deberá de hacer valer por escrito dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tenga conocimiento del acto y que deberá interponerse ante el superior jerárquico del suscrito; mismo que esta regulado en el artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ EL SUSCRITO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.-----

MTRO. NETZAHUALCOYOTL ORNELAS PLASCENCIA

Vo.Bo.
LIC. GABRIEL SANDOVAL RUVALCABA
DIRECTOR GENERAL JURIDICO